

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 25 de enero de 1989 de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convoca Concurso de Méritos y Traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares*  
II.B.28

1.— El Decreto 26/1988, de 1 de junio, por el que se autoriza a la Consejería de la Presidencia a la convocatoria de Concurso para la provisión de las vacantes de Médicos Titulares en Partidos Médicos de La Rioja, fija una serie de puntos básicos para la citada convocatoria. Dichos puntos fueron acordados en una Comisión del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2.— Procede ahora el desarrollar mediante Orden del Decreto mencionado, organizándose alrededor de las siguientes características:

1) Reserva de 1/3 de las vacantes para funcionarios del Cuerpo de Médicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

2) Bases de convocatoria en cuanto a plazas, formalidades y sistemas a seguir.

3) Baremo similar con preferencia parcial a los baremos por servicios en las respectivas Comunidades.

4) Supresión de la preferencia absoluta del derecho de consorte.

#### ORDEN

**Artículo único.**— La Consejería de Administraciones Públicas procede a convocar concurso de traslado para cubrir las plazas vacantes de la plantilla de dicho Cuerpo en la Comunidad Autónoma de La Rioja de acuerdo con las siguientes

#### BASES

##### 1.— Vacantes.

Se convocan las vacantes que se relacionan en el Anexo I, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad, así como las que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En el caso de que el solicitante opte a más de un puesto de trabajo de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su instancia el orden de su preferencia para la adjudicación de aquéllos.

1.1. **Resultas.**— Las plazas que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicadas en el caso de que su titular, que la desempeña con carácter definitivo, obtenga otra plaza en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene plaza en el mismo, se entenderá que la citada plaza no ha sido convocada.

1.2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/83, de 14 de octubre, que regula el proceso autonómico, un tercio de las plazas se reservarán para posibles solicitantes de otras Comunidades Autónomas o que prestan servicios en la Administración del Estado.

##### 2.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día de plazo señalado de presentación de instancias.

a) Ser funcionario, incorporado al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Cuerpo de Médicos Titulares en sus escalas A y B, esta última a extinguir.

Podrán participar los funcionarios del Cuerpo de Médicos Titulares destinados en otras Comunidades Autónomas o en servicios centrales o periféricos de la Administración del Estado.

b) Encontrarse como tal funcionario en cualquiera de las situaciones administrativas, si bien aquellos que no se encuentren en servicio activo o no tengan reserva de plaza y destino, deberán reunir los requisitos necesarios para su reingreso en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

c) Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones, excepto lo previsto en el apartado 2.2 por lo que respecta al momento de tener aptitud legal.

d) No estar incurso en ninguno de los siguientes impedimentos:

- Desempeñar destino definitivo obtenido en virtud de permuta, al amparo de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Decreto 2120/1971 de 13 de agosto, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión de aquél, exigidos en su artículo 53.

— Cumplir la edad de jubilación dentro de los 90 días naturales siguientes al de la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

— Desempeñar destino definitivo obtenido en cocurso sin que haya transcurrido los dos años desde la toma de posesión exigidos en el artículo 13 del Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

No obstante podrán solicitar plaza los funcionarios que por estar en Destino Provisional, tuvieron que participar como concursantes obligatorios en el Concurso resuelto por Orden de 27 de octubre de 1987.

##### 2.2. Concurantes condicionales.

2.2.1. A petición propia, que presupone la aceptación tácita de todo lo

dispuesto en este punto 2.2., y siempre que reúnan los restantes requisitos exigidos en el punto 2.1., podrán ser admitidos condicionalmente quienes el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes se encuentren en situación de suspensión provisional, decretada con ocasión de desempeñar destino definitivo o provisional.

2.2.2. Serán admitidos de forma definitiva aquellos concursantes admitidos condicionalmente que dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, aporten ante esta Consejería por cualquiera de los medios indicados en el punto 5.1.4., el correspondiente documento acreditativo de haberles sido levantada la suspensión provisional sin ser declarada en firme.

2.2.3. Una vez admitidos de forma definitiva estos concursantes, quedarán automáticamente clasificados en voluntarios o forzosos, según su destino fuese definitivo o provisional, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.

##### 3.— Concurantes forzosos.

1. Tendrán obligación de participar en todos los concursos que se convoquen, debiendo de solicitar todas las vacantes convocadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones, en plazas o puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Los excedentes forzosos.

b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.

c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otra plaza con destino definitivo.

d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan plaza en destino definitivo.

e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figurarán adscritos al mismo con carácter definitivo.

2. Los concursantes forzosos que incumplan la obligación de concursar, o que concursando no obtuviesen ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes, excepto los excedentes forzosos que pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria, regulada en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/84.

##### 4.— Orden de prelación para la adjudicación de puestos de trabajo.

4.1. Se efectuarán necesariamente por el orden de la fecha de presentación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

a) Excedentes forzosos.

b) Suspensos.

c) Excedentes voluntarios en los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden.

4.1.1. En el caso de que dos o más concursantes hubieran justificado tener el mismo derecho preferente respecto a una plaza determinada, la adjudicación de ésta se realizará con sujeción al baremo de méritos generales y, en su caso, de méritos adicionales.

4.2. Las plazas que no resulten provistas por aplicación de lo dispuesto en el punto 4.1. serán adjudicadas según el orden de prelación determinado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo de méritos generales del Anexo II y, en su caso, del baremo de méritos adicionales que se establece en el Anexo III de la convocatoria, siempre que los concursantes reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

4.3. Estando reservado 1/3 de las plazas vacantes para concursantes de otras Administraciones Públicas, el sistema de adjudicación será el siguiente:

Se adjudicarán las plazas vacantes anunciadas en el Anexo I, cualquiera que fuera la Administración Pública de procedencia de los concursantes, de acuerdo con la puntuación obtenida, previa suma de las resultantes de los baremos de méritos generales y adicionales, y atendiendo a la preferencia manifestada en la solicitud. (Anexo VI).

Cubierto el cuerpo de 1/3 de las plazas vacantes al que pueden optar los aspirantes que no prestan servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja, las restantes plazas, así como las resultas, y las que no fueran adjudicadas de dicho cupo reservado a los concursantes procedentes de otras Comunidades Autónomas por no haber concursantes suficientes, no haber sido solicitadas por los mismos o no haberles correspondido por la puntuación obtenida, se proveerán exclusivamente por los aspirantes procedentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hubiesen manifestado su interés por ellas.

4.4. En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá a favor del solicitante que mayor puntuación hubiera obtenido en el baremo de méritos generales para la plaza en cuestión, tomando en consideración el mismo orden de apartados con que figura dicho baremo, y si la misma se mantiene decidirá la anterior fecha de ingreso en el Cuerpo. En caso de funcionarios ingresados en la misma fecha, tendrá preferencia el de mayor edad.

4.5. Estos méritos deberán ser acreditados sólo y exclusivamente en el certificado a que se refiere en Anexo IV de la presente convocatoria, que deberá ser expedido en cada Comunidad Autónoma donde el concursante se encuentre adscrito por el Servicio de Personal correspondiente.